

DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SOBRE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 9 “CAMPO DE FÚTBOL Y SECTOR COLINDANTE” DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA-ADAPTACIÓN PARCIAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE ALJARAQUE (HUELVA), A LAS DETERMINACIONES DE LA LEY 7/2002, DE 17 DE DICIEMBRE, DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ANDALUCÍA.

Nº Expediente: DAE/HU/006/17

Procedimiento: Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) es el instrumento de prevención establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha Directiva se incorporó al derecho interno español mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y al derecho autonómico mediante la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal, que ratificó el contenido del Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo, adaptando así la legislación propia de Andalucía en materia de evaluación ambiental a dicha normativa básica estatal.

Segundo. De este modo, quedó regulada la EAE como instrumento de prevención y control ambiental de la planificación pública en la Sección IV del Título III de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, modificada por la citada Ley 3/2015, de 29 de diciembre.

Tercero. La Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, con entrada en vigor 23/12/21, modifica la redacción de los artículos 36.1 a), 36.2 d) y 40 de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. No obstante, para el procedimiento de Evaluación Ambiental estratégica de esta Modificación, continúa en vigor su anterior redacción, ya que la mencionada Ley 7/2021, en su Disposición transitoria tercera establece que *“Los procedimientos relativos a los instrumentos de planeamiento urbanístico, así como los instrumentos de gestión y ejecución del planeamiento, que se hubieran iniciado antes de la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y el régimen de competencias establecidos por la legislación sectorial y urbanística vigente en el momento de iniciar la misma. A estos efectos, se considerarán iniciados los procedimientos con el primer acuerdo preceptivo del órgano competente para la tramitación, conforme a lo previsto en la legislación urbanística, y, en el caso de los instrumentos de planeamiento sometidos a evaluación ambiental estratégica, con la solicitud de inicio de este procedimiento.”*

Cuarto. Los art. 36 y 40.2 b) de la Ley 7/2007 señalan que se encuentran sometidas a Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria las modificaciones que afecten a la ordenación estructural relativas al suelo no urbanizable, ya sea por alteración de su clasificación, categoría o regulación normativa, así como aquellas modificaciones que afecten a la ordenación estructural que alteren el uso global de una zona o sector, de acuerdo con el Art.10.1.A.d) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, siendo por tanto de aplicación a la Modificación Puntual que se evalúa.

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 21071 HUELVA



FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLA ROMERO	07/06/2022	PÁGINA 1/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmATWSZ5SARHSBM7FVUT8U45PD5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Quinto. Los Arts. 38 y 40 de la Ley 7/2007 regulan la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico, siguiendo los trámites y requisitos de la evaluación de planes y programas pero con las particularidades derivadas de la normativa urbanística vigente.

Sexto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.8 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, teniendo en cuenta asimismo lo dispuesto en el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías modificado por el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, así como en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial de la Administración de la Junta de Andalucía, es competente para resolver el presente procedimiento la persona titular de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible competente por razón del territorio.

Séptimo. De acuerdo con todo lo anterior, conforme al Art. 40.5.l) de la citada Ley 7/2007, de 9 de julio, previa resolución de 21/02/2019, de admisión a trámite de EAE ordinaria, una vez instruido dicho procedimiento y remitido por el Ayuntamiento de Aljaraque el expediente de evaluación ambiental completo según el artículo 40.5.k) y 38.5 de la citada Ley, procede emitir Declaración Ambiental Estratégica sobre la Modificación Puntual Nº 9 “Campo de fútbol y sector colindante” del PGOU-Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal de Aljaraque (Huelva)

TRAMITACIÓN

El presente expediente se ha tramitado siguiendo las actuaciones del procedimiento de EAE Ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanísticos regulado en el Art. 40.5, de acuerdo con el Art. 38, de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

En fecha 11/01/2019, tuvo entrada en esta Delegación Territorial la solicitud de inicio de EAE Ordinaria de la Modificación Puntual Nº 9 “Campo de fútbol y sector colindante” del PGOU-Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal de Aljaraque formulada por el Ayuntamiento de la misma localidad. A tal efecto, se aportaron, adjuntos a la solicitud, el borrador del Plan y el Documento Inicial Estratégico.

En fecha 21/02/2019 esta Delegación Territorial dictó Resolución de Admisión a Trámite de dicha solicitud, la cual fue notificada al Ayuntamiento el 27/02/2019.

En cumplimiento de los Art. 38.2 y 40.5.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se sometió el borrador de la Modificación y el Documento Inicial Estratégico a consultas de las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas por un plazo de 45 días, a fin de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación del Estudio Ambiental Estratégico. Las consultas efectuadas se recogen en la siguiente tabla:

Consultas efectuadas		PETICIÓN	RESPUESTA
DT de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio	Sv Carreteras	23/04/2019	04/06/2019
	Oficina Ordenación del Territorio	23/04/2019	27/05/2019
D. T. Cultura y Patrimonio Histórico. Servicio de Bienes Culturales		23/04/2019	-
Ministerio para Transición Ecológica y Reto Demográfico		23/04/2019	-
Diputación Provincial de Huelva		23/04/2019	-



Asociación WWF/ADENA	23/04/2019	-
Asociación SEO/BIRDLIFE	23/04/2019	-
Asociación Ecologistas en Acción	23/04/2019	-

En fecha 03/07/2019 se emitió el **Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico** conforme al Art. 40.5.d) de la citada Ley, siendo notificado al Ayuntamiento de Aljaraque el 09/07/2019. Dicho Documento se encuentra a disposición del público en la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

En fecha 23/11/2020 el Ayuntamiento solicita una prórroga para formular la solicitud de Declaración Ambiental Estratégica y esta Delegación le notifica el 03/12/2020 el Acuerdo de Ampliación de Plazo de fecha 30/11/2020 por la mitad del plazo inicialmente establecido.

Transcurrido el plazo de veintidós meses y medio (22,5) para la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico y la realización de los trámites necesarios por parte del Ayuntamiento, en fecha 11/08/2021 se le requirió que aportara el expediente de Evaluación Ambiental Ordinaria completo, en los términos establecidos en los Art. 38.5 y 40.5.k) de la citada Ley 7/2007 y se le comunicó la suspensión del plazo de tramitación del procedimiento hasta tanto aportara la documentación referida. Todo ello con la advertencia de la caducidad del procedimiento en el plazo de tres (3) meses en caso de no dar respuesta a dicho requerimiento.

En fecha 10/09/2021 el Ayuntamiento de Aljaraque solicita la formulación de la DAE resultando completo el expediente.

En cumplimiento de lo dispuesto en los Art. 40.5.e) y siguientes el Ayuntamiento realizó los siguientes trámites, constatados en los certificados municipales y demás documentos oficiales que obran en el expediente:

- **Aprobación Inicial** del documento de planeamiento y del Estudio Ambiental Estratégico el 09/10/2021.
- Proceso de información pública, consultas y requerimiento de informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, por un plazo no inferior a 45 días del instrumento de planeamiento y el Estudio Ambiental Estratégico, que incluye un resumen no técnico de mismo.

La **información pública** se realizó mediante anuncio publicado en el BOJA núm. 16 de 26/01/2021, en el BOP de Huelva nº 209 de 04/02/2021, en el periódico Huelva Información de fecha 12/11/2020 y en el tablón de edictos del Ayuntamiento el 27/01/2021. El Ayuntamiento aporta un certificado de la no presentación de alegaciones o reclamaciones.

- **Aprobación Provisional** de la Modificación Puntual N°9 “Campo de Fútbol y Colindante” (MP9) del PGOU de Aljaraque y del Estudio Ambiental Estratégico el 09/07/2021. Según se certifica, el nuevo documento recoge las consideraciones emanadas de las conclusiones de los informes sectoriales emitidos sobre la Aprobación Inicial.
- Remisión del expediente de Evaluación Ambiental Estratégica completo a este órgano ambiental para la formulación de la DAE con fecha 10/09/2021.
- **Aprobación Provisional** con fecha 15/11/2021 del Anexo Aprobación Provisional de la Modificación Puntual N°9 “Campo de Fútbol y Colindante” (MP9) del PGOU de Aljaraque, dando cumplimiento a

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLA ROMERO	07/06/2022	PÁGINA 3/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmATWSZ5SARHSBM7FVUT8U45PD5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



las determinaciones del pronunciamiento de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística en referencia a las afecciones sectoriales en materia de aguas y carreteras

Se ha requerido pronunciamiento sobre los documentos aprobados provisionalmente a la D. T. Agricultura, Ganadería, Pesca y Agua, Servicio de Gestión Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas el 20/09/2021 y el 23/12/21 tras la recepción de documentación complementaria procedente del ayuntamiento a tal efecto. Se ha recibido respuesta final de la consulta el 20/01/22.

En el **Anexo** de la presente Declaración se incluye copia del informe recibido para su consideración.

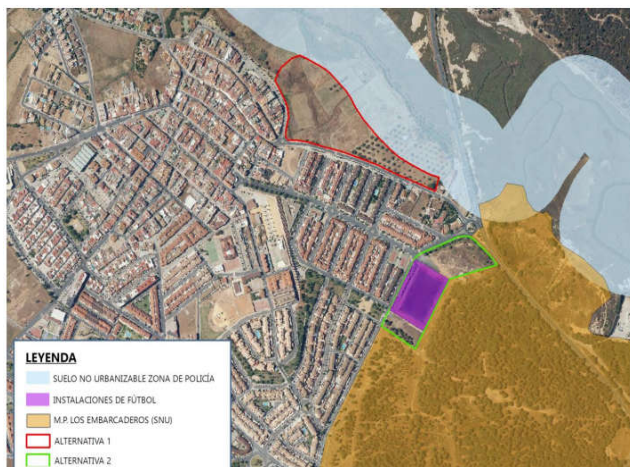
OBJETO DEL PLAN Y VALORACIÓN DE ALTERNATIVAS

La Modificación Puntual N° 9 del PGOU-Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal de Aljaraque a la LOUA, tiene por objeto el cambio de clasificación de la parcela ocupada por el campo de fútbol municipal y el sector colindante, clasificada como suelo no urbanizable, que pasará a tener la clasificación de suelo urbano no consolidado con destino a sistema general dotacional.

La parcela tiene la referencia catastral polígono 8, parcela 3 (21002A00800003000B0) del término municipal de Aljaraque.

VALORACIÓN DE ALTERNATIVAS

El estudio de alternativas realizado en el marco de la EAE considera tres alternativas, incluida la alternativa cero o de “no actuación”. Las características básicas de cada una de ellas se describen a continuación:



Alternativa 0 o de “no actuación”: mantiene la clasificación del sector como suelo no urbanizable en el planeamiento urbanístico vigente.

Alternativa 1: propone el traslado del uso dotacional a una parcela ubicada al norte del municipio de Aljaraque, en el sitio denominado “La Fábrica”, sobre las parcelas con referencias catastrales polígono 6, parcelas 14, 15, 16, 17, 18 y 19 del término municipal de Aljaraque.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	07/06/2022	PÁGINA 4/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmATWSZ5SARHSBM7FVUT8U45PD5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Alternativa 2 (seleccionada): propone el cambio de clasificación de suelo de la parcela ocupada por el campo de fútbol municipal y el sector anexo, pasando de suelo no urbanizable a suelo urbano no consolidado, para uso de Sistema General Dotacional.

El análisis de alternativas se realiza en función de criterios como el impacto ambiental, la conexión y accesibilidad, la integración de los usos propuestos y el aprovechamiento de las infraestructuras existentes. Culmina con la selección de la alternativa 2 como propuesta de ordenación, siendo los criterios anteriormente citados, junto la existencia de suministros básicos (agua, alcantarillado, electricidad y alumbrado) y la ubicación, los factores determinantes de la selección de la alternativa de ordenación.

EVALUACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES EN LA PROPUESTA FINAL DE LA MODIFICACIÓN.

Los objetivos iniciales y principios ambientales, delimitación y determinaciones de ordenación y regulación de la alternativa seleccionada se han venido ajustando adecuadamente durante la tramitación del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, con el fin de prevenir, minimizar o compensar los efectos adversos de su aplicación sobre el medio ambiente que han podido ser detectados, a falta de su adecuación al condicionado en materia de gestión del medio natural incluido en esta DAE.

El Plan de Control y Seguimiento del planeamiento propuesto por el promotor para el seguimiento ambiental del desarrollo y ejecución de los Proyectos que deriven de la Modificación incluye un conjunto de acciones por etapas que en principio permite controlar el grado de ejecución y efectividad de las medidas de protección y corrección ambiental propuestas.

CONDICIONADO DE LA DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Los aspectos ambientales en materia de gestión del medio natural, relativos al medio forestal y geobiodiversidad, no se han contemplado convenientemente en el cuerpo urbanístico de la Modificación Puntual, por lo que deben incorporarse previamente a su Aprobación Definitiva. **La adecuada integración de los mismos garantizará su compatibilidad con la ordenación finalmente propuesta y su consiguiente efectividad.**

Condicionado en materia de gestión del medio natural: medio forestal y geobiodiversidad.

- **Medio forestal:**

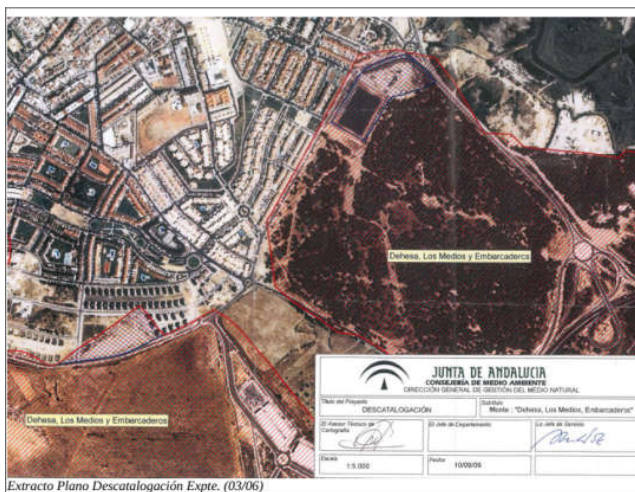
La Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía establece en su artículo 8.2 que “Cuando en la elaboración del planeamiento urbanístico se prevea alterar la clasificación de terrenos forestales para su conversión en suelo urbanizable o categoría análoga, el Ayuntamiento solicitará preceptivamente informe a la Administración Forestal”.

Analizado el repositorio de la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM) y el Catálogo de Montes Públicos de Andalucía publicado en la Orden de 23 de febrero de 2012 (BOJA núm. 62 de 29/03/13) y actualizado por la Orden de 21 de mayo (BOJA núm. 100, de 27/05/15), se comprueba que la zona circundante a la que es objeto de la Modificación Puntual, se da la existencia del monte público denominado “Embarcaderos” con código HU-70004-AY de titularidad municipal. Dicho monte está incluido en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública desde 1862 (N.º CUP 4).

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	07/06/2022	PÁGINA 5/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmATWSZ5SARHSBM7FVUT8U45PD5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Parte de los terrenos objeto de la Modificación Puntual nº9 del PGOU de Aljaraque, han sido descatalogados del referido monte, Mediante Orden de 14 de Septiembre de 2009 de la Consejera de Medio Ambiente por la que se Resuelve la Descatalogación de Dos Parcelas, Una de 1,5323 Ha (Polígono 9, Parcela 32) y otra de 2,8887 Ha (Polígono 8, Parcela 3) del Monte Público Denominado “Embarcaderos” Integrante del “Grupo de Montes de Aljaraque” (Código J.A.: HU-71003-CCAY), del Termino y Propios del Ayuntamiento de Aljaraque (Huelva), de acuerdo a la siguiente descripción gráfica, que es coincidente con la disponible en la REDIAM:



A la vista de las imágenes, los terrenos que fueron descatalogados del Monte Público “Los Embarcaderos” en el Polígono 8, Parcela 3 de Aljaraque, difieren de los que se pretenden clasificar como Suelo Urbano No Consolidado para Uso de Sistema General Dotacional mediante la Modificación Puntual objeto de informe, por lo que se pretendería clasificar como tal, parte del monte público.

Por ello se deberá tener en cuenta que el artículo 12.1.a de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, indica que son de dominio público o demaniales los montes incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, por lo que el monte público de referencia tiene carácter demanial. En aplicación del artículo 23 de la citada Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, estos montes al pertenecer al dominio público forestal, son inalienables, imprescriptibles e inembargables. Y por lo tanto en virtud de su artículo 27, **los terrenos no amparados por la referida descatalogación e incluidos en la Modificación Puntual, deberán clasificarse como suelo no urbanizable de especial protección.**

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	07/06/2022	PÁGINA 6/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmATWSZ5SARHSBM7FVUT8U45PD5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- **Geobiodiversidad:**

1) Se encuentra afectado por la modificación propuesta el **Bosque-Isla código 287 (ALJAPAR ZONA RECREATIVA LAS SORDAS)**, por lo que la superficie que se indica en la figura debe ser excluida de la modificación.



2) En caso que se observase la presencia fortuita de especies de la flora y fauna amenazadas o en régimen de protección especial, o sus nidos, crías o huevos, en situación tal que pudieran verse afectadas por las actuaciones, se protegerán las mismas y su entorno (incluyendo la paralización de los trabajos en caso necesario) y se contactará inmediatamente con esta Delegación Territorial a fin de que puedan adoptarse las medidas que se estimen adecuadas. En este sentido, se advierte que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres, constituye un deber de todo ciudadano dar aviso a las autoridades competentes del hallazgo de ejemplares de especies amenazadas que se encuentren heridos o en grave riesgo para sus vidas.

3) En ningún caso podrán arrancarse, dañarse o manejarse ejemplares de especies amenazadas o en régimen de protección especial sin haberse obtenido previamente la autorización excepcional expresa a que hace referencia el artículo 9 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, que sin embargo solo podrá concederse en los supuestos contemplados en dicho artículo.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	07/06/2022	PÁGINA 7/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmATWSZ5SARHSBM7FVUT8U45PD5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



PRONUNCIAMIENTO

Por todo cuanto antecede, a partir del análisis de la documentación aportada, a la vista del Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico y del resultado de la información pública y de las consultas realizadas, así cotejados los valores ambientales del ámbito de actuación, esta Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Huelva, en el ejercicio de sus atribuciones y en aplicación del Art. 40.5.l) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, formula la

DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

A los solos efectos ambientales, se informa **FAVORABLE** la Modificación Puntual N° 9 “Campo de fútbol y sector colindante” del PGOU-Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal de Aljaraque presentada por el Ayuntamiento de Aljaraque, **siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el Estudio Ambiental Estratégico y en el condicionado de esta Declaración Ambiental Estratégica.**

En estas condiciones se considera que **LA ACTUACIÓN SERÁ AMBIENTALMENTE VIABLE.**

Las condiciones ambientales establecidas en esta Declaración Ambiental Estratégica tendrán carácter vinculante con respecto a la Modificación Puntual N° 9 así como para las figuras de planeamiento de desarrollo y ejecución, y a la Normativa Urbanística.

Del mismo modo, las prescripciones de corrección, control y desarrollo ambiental del planeamiento que se exponen en el Estudio Ambiental Estratégico se consideran vinculantes para el documento urbanístico que se apruebe definitivamente.

Todas estas medidas incluidas en la Declaración Ambiental Estratégica así como las prescripciones de corrección, control y desarrollo ambiental del planeamiento que se exponen en el Estudio Ambiental Estratégico, deberán integrarse en el documento urbanístico que se apruebe definitivamente. Se deberá adecuar el instrumento de planeamiento a esta Declaración Ambiental Estratégica, de acuerdo con el 40.5 ll).

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 38.8 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, la presente Declaración Ambiental Estratégica perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación de la Modificación del Plan en el plazo máximo de dos años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

La presente Declaración Ambiental Estratégica se remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días hábiles desde su formulación, sin perjuicio de la publicación de su contenido íntegro en la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Contra la presente DAE no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

EL DELEGADO TERRITORIAL

ANEXO: Informe de la D. T. Agricultura, Ganadería, Pesca y Agua. Servicio de Gestión Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	07/06/2022	PÁGINA 8/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmATWSZ5SARHSBM7FVUT8U45PD5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Junta de Andalucía

INFORME EN MATERIA DE AGUAS AL ANEXO A LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº9 DEL PGOU (ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA DE LAS NN.SS.) SISTEMA GENERAL DOTACIONAL SGD.2 “CAMPO DE FÚTBOL Y SECTOR COLINDANTE”, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALJARQUE

Ref.: 30.558-PLA

1. ANTECEDENTES

El Ayuntamiento de Aljaraque remitió a esta Delegación Territorial una copia del Anexo a la Modificación Puntual nº9 del PGOU (Adaptación Parcial a la LOUA de las NN.SS.) Sistema General Dotacional SGD.2 “Campo de fútbol y sector colindante”, de dicho municipio.

En este sentido, en fecha 23 de diciembre de 2021, el Servicio de Protección Ambiental remitió al Servicio de Gestión del Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas, mediante comunicación interior, solicitud de pronunciamiento sobre la integración de los aspectos ambientales de su competencia en la nueva documentación que ha aportado el Ayuntamiento, en el trámite del expediente de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo.

Como antecedente administrativo, es necesario indicar que, en fecha 27 de septiembre de 2021, se emitió informe sectorial en materia de aguas al documento de aprobación provisional de la Modificación Puntual nº9 del PGOU (Adaptación Parcial a la LOUA de las NN.SS.), en el término municipal de Aljaraque, previa solicitud del Servicio de Protección Ambiental, a fin de emitir Declaración Ambiental Estratégica.

Posteriormente, en fecha 19 de octubre de 2021, se emitió informe sectorial en materia de aguas al documento de aprobación provisional de la Modificación Puntual nº9 del PGOU (Adaptación Parcial a la LOUA de las NN.SS.), en el término municipal de Aljaraque, previa solicitud de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística, en la función de coordinación de la verificación o adaptación del contenido de los informes sectoriales cuando éstos tengan carácter vinculante. Dicho informe tuvo sentido desfavorable.

2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El objetivo de la Modificación Puntual es el cambio de clasificación para sistema general dotacional de la parcela de suelo correspondiente al campo municipal de fútbol de Aljaraque y al sector colindante, que se utiliza actualmente como aparcamiento y emplazamiento de una de las estaciones de bombeo de la red general de alcantarillado de la población.

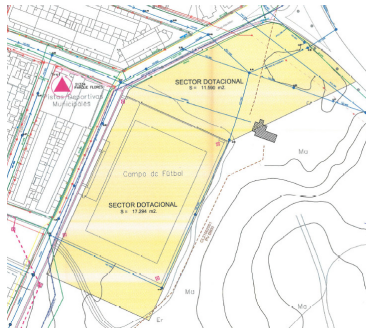


C/Sanlúcar de Barrameda, s/n 21071 Huelva

LUIS COBOS FERNANDEZ		20/01/2022	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	BndJAVDLN8TWRZ7NZ7Q5PTGYDYRWCF	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



Junta de Andalucía



La parcela, que tiene actualmente la clasificación de suelo no urbanizable, se modifica para su nueva clasificación como suelo urbano no consolidado para uso d sistema general dotacional.

3. INFORME

3.1. ANÁLISIS DEL DOCUMENTO

Tal y como se ha citado anteriormente, este Servicio de Gestión del Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas ya emitió informe en materia de aguas al documento de aprobación provisional de la Modificación Puntual nº9 del PGOU (Adaptación Parcial a la LOUA de las NN.SS.), en el término municipal de Aljaraque, previa solicitud del Servicio de Protección Ambiental, a fin de emitir Declaración Ambiental Estratégica.

Una vez analizado el Anexo a la Modificación Puntual nº9 del PGOU (Adaptación Parcial a la LOUA de las NN.SS.) Sistema General Dotacional SGD.2 “Campo de fútbol y sector colindante”, del municipio de Aljaraque, se ha comprobado que los aspectos que se consideraban no subsanados en el anterior informe han sido incorporados al documento de planeamiento.

En concreto, **se han recogido los siguientes aspectos:**

1. En referencia a la zona inundable del arroyo de la Notaría, perteneciente al Dominio Público Marítimo Terrestre, en la memoria del Anexo se cita que:

De acuerdo con la normativa del Plan Hidrológico vigente, en la zona inundable, el uso que se establece en las zonas inundables indicadas en la presente Modificación, será zona verde de espacio libre, permitiéndose los usos de jardines, parques y áreas de juego y recreo, siempre al aire libre, sobre tierra y sin ningún tipo de cerramiento ni relleno. Dichos espacios libres serán de dominio y uso público.

Se establece una zona verde de espacio libre coincidente con la zona inundable, incluyendo los bosques islas, permitiéndose los usos de jardines, parques y áreas de juego y recreo, siempre al aire libre, sobre tierra y sin ningún tipo de cerramiento ni relleno. Dichos espacios libres serán de dominio y uso público.



C/Sanlúcar de Barrameda, s/n 21071 Huelva

LUIS COBOS FERNANDEZ		20/01/2022	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	BndJAVDLN8TWZRZ7NZ7Q5PTGYDWRWCF	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



Junta de Andalucía

Por otro lado, sobre el plano nº2-O denominado “Ordenación no vinculante”, ya no se establece un uso de aparcamientos en dichos terrenos inundables.

Todo ello sin perjuicio de las citadas determinaciones sobre los riesgos de inundación que se establecen en la planificación hidrológica y territorial, así como en la normativa urbanística sobre la clasificación del suelo, cuya competencia es del planeamiento general.

Respecto a las determinaciones en materia de riesgos por inundabilidad de la planificación territorial, en el apartado a) del artículo 105.5 del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), aprobado por Decreto 206/2006, de 28 de noviembre de 2006, se establece que la condición de inundable deberá tener reflejo en la clasificación del suelo, normativa y programación del planeamiento urbanístico y territorial, considerando como suelo no urbanizable de especial protección el dominio público natural hidráulico y las zonas de riesgo de inundación para un periodo de retorno de 500 años, delimitadas por el órgano competente, cuestión ésta que es competencia del planeamiento urbanístico general, conforme se establece igualmente en la normativa sectorial urbanística en vigor.

2. En relación al uso de redes separativas de aguas potables y no potables, y de redes separativas de aguas pluviales y residuales, en la memoria del Anexo se cita que:

Al tratarse de una zona de suelo consolidado y carecer el núcleo urbano de red separativa para la recogida de agua pluvial y residual, la modificación propuesta se conecta a las instalaciones existentes, no siendo posible la ejecución de red separativa.

3. El Anexo a Modificación Puntual incluye un “Informe de suficiencia de la Modificación Puntual nº9 MP-9 Sistema General Dotacional SGD-2 Campo de fútbol y sector colindante del PGOU de Aljaraque (Huelva)”, emitido por la Mancomunidad de Servicios de la Provincia de Huelva, en fecha 4 de noviembre de 2021, en el cual se cita que:

En relación al informe solicitado por ese Ayuntamiento para la Modificación Puntual nº9 “Campo de Fútbol y Sector Colindante del PGOU – Adaptación Parcial de las NN.SS. de Planeamiento de Aljaraque” y visto que no se incrementan en dicha modificación los caudales que actualmente ya se encuentran dentro de los consumos consolidados, se informa FAVORABLEMENTE tanto el abastecimiento, como el saneamiento y la depuración.

Finalmente, es necesario indicar que las determinaciones en materia de aguas recogidas en el Anexo a la Modificación Puntual nº9 del PGOU (Adaptación Parcial a la LOUA de las NN.SS.) Sistema General Dotacional SGD.2 “Campo de fútbol y sector colindante”, del municipio de Aljaraque, deberán ser traspuestas e incluidas en documento de aprobación definitiva de la Modificación Puntual nº9 del PGOU (Adaptación Parcial a la LOUA de las NN.SS.), del municipio de Aljaraque.

El presente informe se emite en materia de aguas, independiente y sin perjuicio de los restantes pronunciamientos o autorizaciones que procedan por parte de las distintas Administraciones u Organismos en base a sus competencias sustantivas o sectoriales.

EL JEFE DEL SERVICIO DE GESTIÓN DEL DOMINIO
PÚBLICO HIDRÁULICO Y CALIDAD DE LAS AGUAS

C/Sanlúcar de Barrameda, s/n 21071 Huelva



LUIS COBOS FERNANDEZ		20/01/2022	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	BndJAVDLN8TWRZ7NZ7Q5PTGYDYRWCF	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			